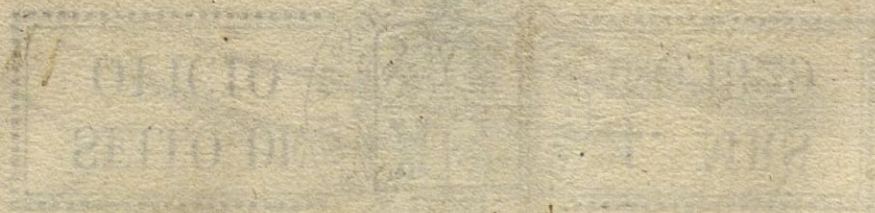


1
PENS Maria y José

Villamanrique Año 1830

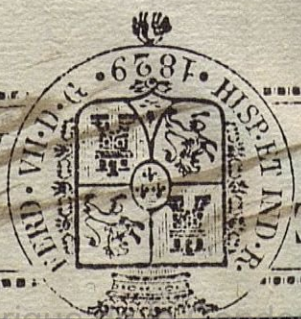
Libro Capitular
que servira para el asiento de los
cuando se celebran en sus años

tiene 19 hojas



[Handwritten flourish]

SEILO DE OFICIO
4. MRS
ANO 1829



ACUERDO

LA REAL AUDIENCIA
DE SEVILLA.

De oñ. De esta Sup.^{ta} Real. remito a V. el adjun-
to pliego cerrado q. contiene el nombram.^{to} de los
oficia. de Republica de este Pueblo, p.^o el año veni-
dero del 83, a fin de que con arreglo a lo prevenido
en el artículo 4, de la N.^a Cedula de 17 de Oct.^{bre} de 1784,
se abra en el día 28, el conte y se execute lo
demas que en dho. artículo se previene.

Y dispongan V. que y sucesivamente dentro
del termino de diez dias contados desde esta
fha. se remita a la Sra. de mi cargo la cantidad
de ochenta r.^{os} p.^o los dias de engado y otros
Subalternos, en el expediente formado en el
particular, en los cuales no se incluyen los
respectivos a la N.^a Procion de nombram.^{to}
q. se despacha de oficio. Lo q. comunico a V.
p.^o su intelig.^a y cumplim.^{to}

Di. En que a V. m. a. l. Sev. a 19. de
Dic. de 1829

J. de Quintana

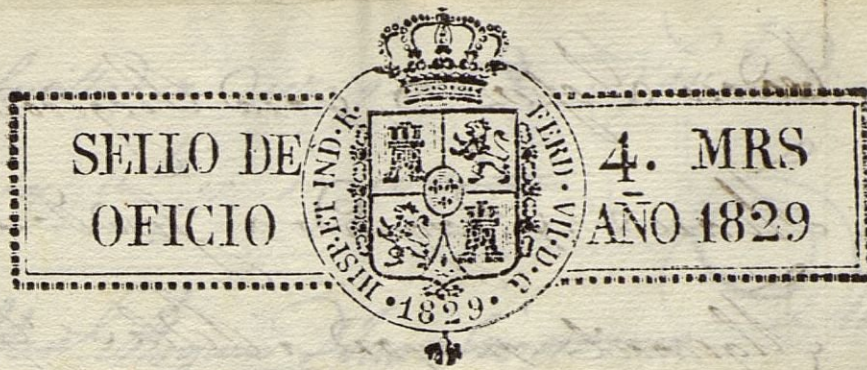
Res. del Ayuntamiento de Villamanrique

ACUERDO

LA REAL AGENCIA

DE SEVILLA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Fernando Septimo por
la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de
Ceuta, de Cordova, de Corcega, de Murcia de
Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina C.º Avop
el Ayuntamiento de Villamanrique, salud y gra-
cia acord: Que el teniente de la nra. Aud.º y.º reside
en la Ciudad de Sevilla a consecuencia de lo dispuesto
en la R.º Cedula de diez y siete de Oct.º de mil ochocientos
veinte y cuatro sra. la conducta moral y politi-
ca de los propuestos p.º en Ayuntamiento y.º de año
proximo venidero ha nombrado y.º Alcalde
primero a Monio Lanchero, para segundo a

en Sevilla a diez y siete de Nov. de mil ochocientos y nueve =

D. Man. Moqueano Juan Crisostomo
de Vizcaya

Juan Crisostomo
Chaves

D. Felipe de Junta Econ. Pub. del Rey N. S. y Secretario del Ayuntamiento de esta
Aud. la tiene recibida por su mandado con acuerdo de su Pres. D. J. y D. J. D.

Per
co.

Per
co.

Juan Crisostomo
de Vizcaya



Juan Crisostomo
de Vizcaya

De oficio para que el Ayuntamiento de Villamanrique ponga
en posesion de los oficios de republica a la que se
nombrada S. N. E. y el año de 1830.

Conseguida. Sr. del R. Excmo.
Ayuntamiento

En esta villa de Villamanrique a veinte y ocho de Diciembre.

1
Ludovico Lopez, para Regidor Decano a Dn
Juan y 2.º segundo a José Benito Romero,
Alguacil mayor a Blas Gonzalez Velaz,
para Diputado primero a Juan Romero
Vera, para segundo a Esteban de
Cordero, para Sindico Qual. a Manuel
para Sindico Jurado a Pedro Linares Rey
para Alcaide primero de la Sta Hermana
a Don Solis Casado, y 2.º Alcaide segundo
de la misma a Pedro de Flores. Y ha con-
cedido expedir esta cedula, para vos el
referido Ayuntamiento. Por la qual es ma-
nos yongais en yoncion de los citados ofi-
ciales y personas q. han espuesada con arreglo
articulo cuarto de la dha. R.º Cedula
remitiendo testimonio dentro de
tercero dia de haberlo ejecutado. Da

en Sevilla a diez y siete de Nov. de mil ochocientos y nueve =

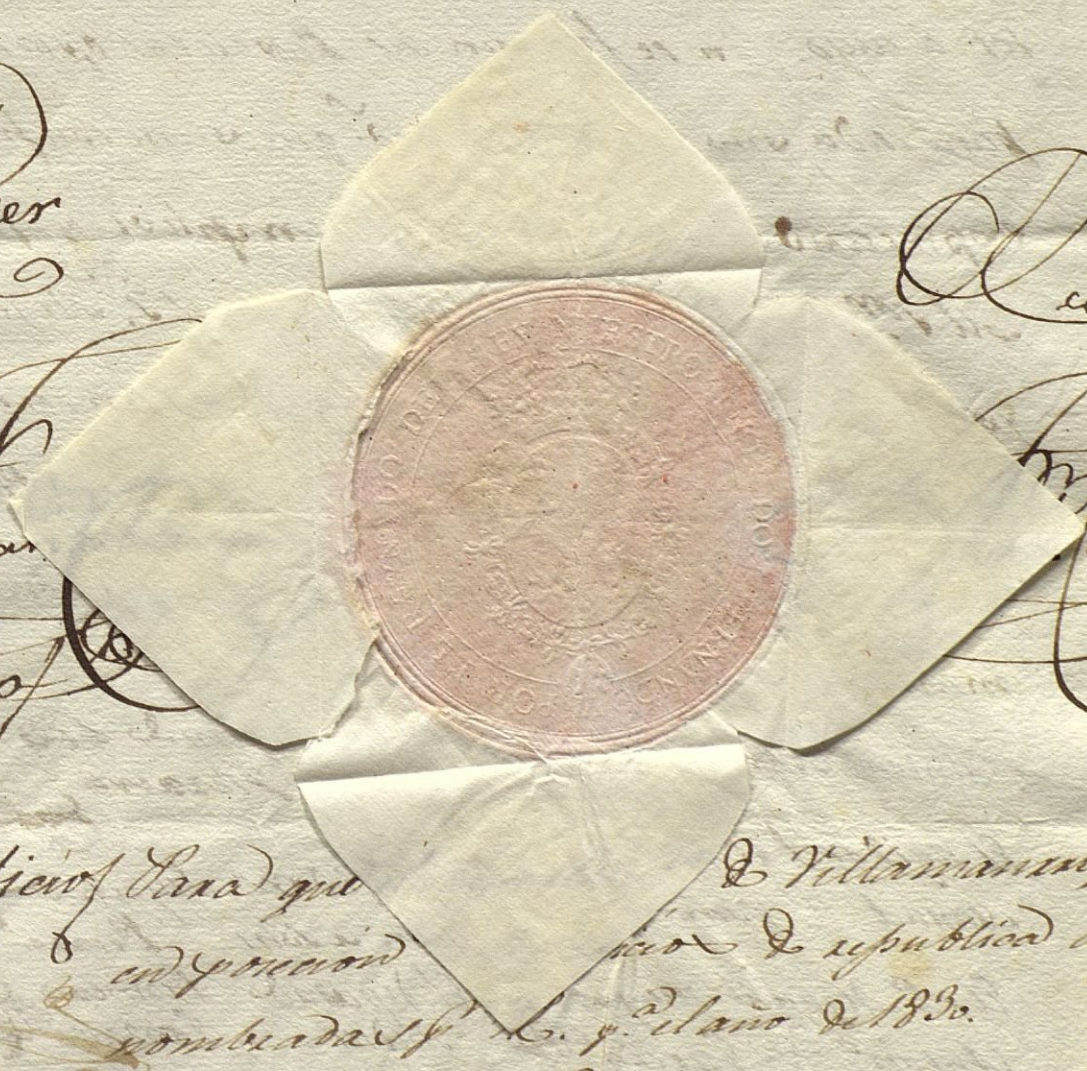
D. Juan Moyano Juan Cristobal
de Vizcaya

D. P. P.
Don Juan
Chaves

D. Felipe de Quintana Sr. pub. del Rey n. S. y Secretario del Consejo de Indias
D. Juan la Cruz Sr. de Indias por su mandado con acuerdo de su Consejo. Reg. y D. J.

Per
orel.

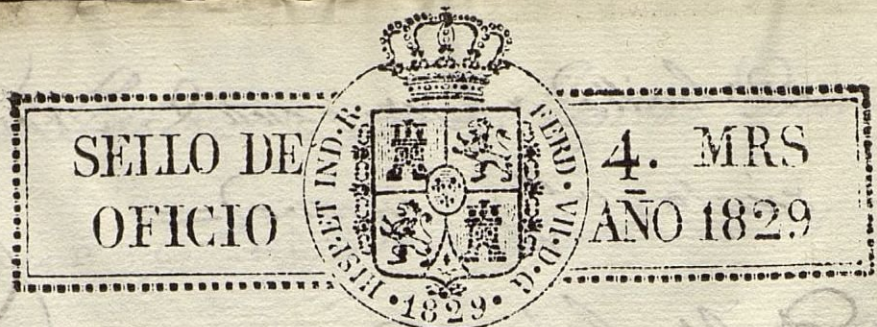
Par
co.



De oficio para que
en y por
nombreada y
de Villamanrique yonga
pro de republica alaj y
L. y el año de 1830.

Concejal Sr. del B. de
Quinta

En esta villa de Villamanrique a veinte y ocho de Diciembre



semit ochocientos veinte y nueve: Los señores Jueces, y de
 vocales de su Ayuntamiento. que abajo firmaron y sellaron
 con vista de la anterior Real Provision que en ella se
 se abrio p. mi el Ex. no. entendido a su contenido dixer
 que obediendola con el devido respeto mandaron y
 mandaron se cumpla que, y execute en todo en sus po
 tes a cuyo fin se formen las Capielotas oportunas
 para cada uno de los individ. que viene confirmada
 expresandolos en sus respectivos capiteles y firmados
 al por p. de se los entregue por el Sr. Alguacil ma
 yor, a fin a que los comite, y se presenten en el dia p
 mero de venidiro mes y año a saber las cosas. y
 cite que susmado firmen como acostumbraban en

mandan doy fe =

Antonio Arana

El Alcalde segundo
 Juan + Herrera

El Regidor primero
 Manuel Romero

El Regidor segundo
 Juan a Solis

El Sr. Alguacil mayor
 Antoni + Garcia

El diputado primero
 Andres Gonzalez

Juan de Vega

Juan P. Solis

El Sr. Alguacil mayor

Nota

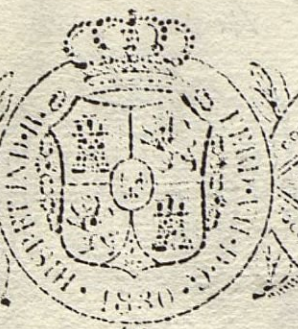
Quedaron entregadas

las Capielotas al Sr. Alguacil mayor
 Juan de Vega

m
n
e
r.
m
o
o
o
o
m
p
y
i
m

SEDO DE
OFICIO

Diligencia de Preciones En esta Villa de Villanueva a primero de



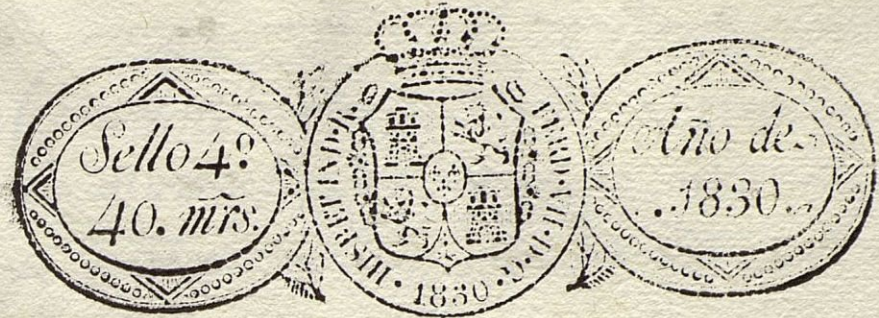
Eneros de mil ochocientos treinta Los Jues presidente y demas
 individuos de que se compone el Ayuntamiento a la misma se
 unidos en sus salas consistoriales a efecto de aporecionar al
 Ayuntamiento entante que a di seja en este presente año,
 segun lo prevendo en la anterior real provision la que
 fue leida por mi su Ex.^{ta} a ambas corporaciones su
 brente y entante a execucion del Sr. Alonso Cuhero que
 viene confirmada por Alcade de primer Ocho, mediante
 a hallarse enerte a esta Sta. Villa se procedio a dar
 las poreciones a los demas confirmados en la forma
 y manera siguiente

Primera se presento el Sr. Teodoro Lopez de esta Ciudad
 electo para Alcade ordinario del Segundo Ocho de ella
 quien aceptando dho cargo juro a Dios nros. Señores y una
 Señal de Cruz que hizo segun forma de dho. de usual
 bien y fielmente de defender la persona de Maria Santi
 sima de ser fiel a nuestro catolico soberano (J. J. J.)
 de guardar y hacer guardar las Leyes de estos Reinos
 anteos acordados y demas Superiores ordenes: que admi
 nistrara justicia con imparcialidad y a los Pobres por
 el amor de Dios; que no llevara ^{de} algunos por
 las posturas que haga a los generos que se intitulan
 can en este Pueblo para sa Venta y tomando en
 la mano una Cruz de justicia beso su Cruz y

se sento en el lugar que le corresponde en Señal
de quedar admitido al uso y ejercicio de
su citado empleo —

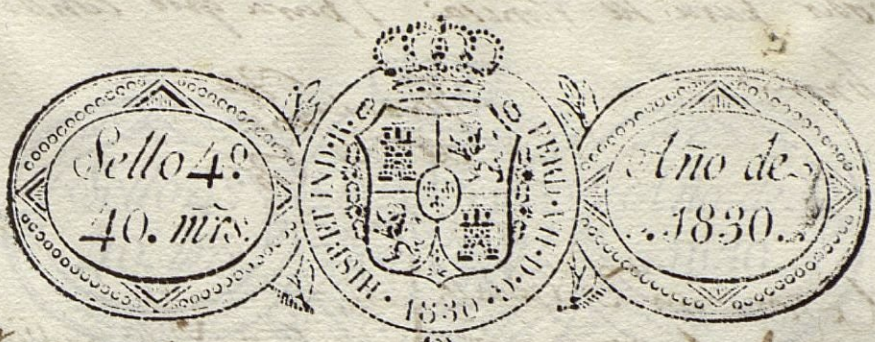
Seguidamente se presentaron los Jues Diego M
Baxas, y Jue Perez Romero, con Blas Fontales Belar²
el primero nombrado regidor a favor, el segundo regidor se
gundo, y el tercero Alguacil mayor quienes enterados acepto
sus respectivos cargos y juraron a Dios nro. Señor y una
Señal de Cruz que usasen segun dno. de usarle bien y ju
mente de defender la pureza de Maria Santissima re
fidel a nuestro catolico monarca, de guardar y hacer
guardar las Leyes de estos Reinos de administrar justi
cia con imparcialidad y a los Pobres por el amor de
Dios de no llevar dno. por las posturas que hagan
a los generos que se introducan en esta dha. Cibdad p^{ta}
su conta; y tomando cada uno de Juros. una Carta de
justicia en sus manos cada cual beso su Cruz y se
sintaron en el Lugar que le corresponde en Señal de
quedar admitidos en sus respectivos empleos —

Acto continuo se presentaron Juan Roman Bexas, y
Andres Delgado que vienen confirmados por Diputados
primero y Segundo de abastos en este presente año qui
enes aceptaron sus empleos, y juraron a Dios nro.
Señor y una Señal de Cruz que cada cual hizo de
usarlos bien y fidelmente de defender la pureza de Ma
ria Santissima, ser fieles a nuestro catolico monarca
de saber que los abastos de este conun sean de los



una galdad. Bien pesados y medidos, de arreglar las por
 tuas que omaran y de no llevar ^{una} Dios. por ellas. y
 tomando en sus manos una vara de justicia beso la
 da cual su cruz y se sentaron en el Lugar que les
 corresponde en señal de quedar admitidos en sus respec
 tivos empleos. Despues se presentaron los señ. Manuel
 Larios y Pedro Indurainas leyes, nombrados para juicios
 general y personas de este conun por este presente año
 quienes aceptan dhos. cargos y juran a Dios nro. J.
 y una señal de cruz que cada qual hizo segun forma
 de dño. de usar bien y fielmente sus respectivos emple
 os, de defender la pureza de Maria Santissima y de
 ser fieles a nro. catolico Soberano, y de defender los
 dños. de este conun judicial y extrajudicialmente, y para
 no perjudicarse que tomaran consejo de Letrados de
 ciencia y conciencia, y teniendo en sus manos una
 Vara de justicia besaron su cruz y se sentaron en
 el lugar que les corresponde en señal de estar recibidos
 en sus respectivos empleos.

Sin perder tiempo se presentaron Jose Solis secretario, y
 Pedro de Flores que fueron electos para Alcaldes de la
 Santa Hermandad quienes aceptan dhos. cargos y juran
 a Dios nro. Señor y una señal de cruz segun dño.



Excecion al Sr. Alcalde 1º

En esta Villa de Villamanrique a dos de Enero de mil ochocientos treinta. Habiendose presentado al Sr. Alcaide Concheo de esta vicindad que es el confirmado por Alcaide del primer voto por la ley de todo el presente año como aparece de la anterior Real Cedula que lo fue leyda enterada. Dijo: Que acepta el cargo que se le confiere y jura por Dios y una señal de Cruz que hizo segun forma de Dios de servir bien y fielmente de defender la persona de Maria Antonia de ser fiel a nro Catolico Rey y soberano que Dios guede y guardar, y hacer guardar las Leyes de este Reyno Autos Acordados y demas ordenes Superiores, y de administrar Justicia con imparcialidad, y a los Pobres por el amor de Dios de no llevar dolo por las posturas que haga a los ganeros que se introduzcan en esta parsa su Santa; Y tomando en su mano una Vera de Justicia con su Cruz, y se sento en el lugar que le corresponde con señal de que es admitido a el uso y ejercicio de su cargo de empleo, y lo firmo con su compañero en vara que lo señala como acostumbra de que Dios sea.

Alonso Concheo el Alcaide segundo
 Rodrigo Lopez

Felipe Maria
 Garcia

Notas con esta Acta dos de Enero, al corriente año. Yo el Sr. no firmo
 el Sr. no firmo, y firmado al Sr. Alcalde 1º queda en

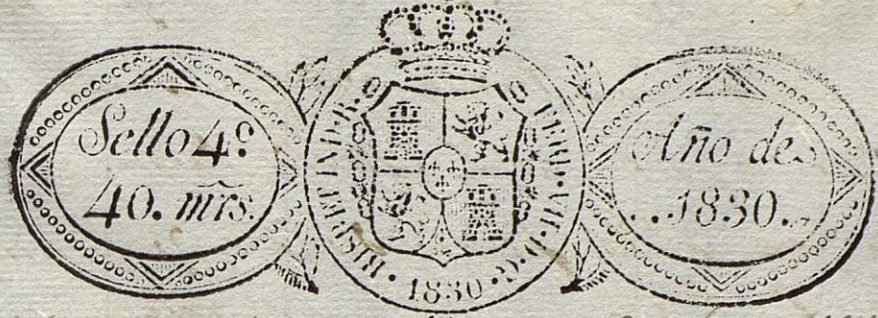
se poder para su venida: Y para que conde lo arauto
y firmo =

Francisco
Alcazar

Cabildo para el nombram. de oficiales
menores para todo el presente año.

En esta villa de Villamanrique de
San Pedro, a mit. de noviembre de 1711. Los señores Alonso Cortés
Pedro Lopez, Alcaide ordin. Diego Alvarez, y Don Diego Vences
Vejidoro, Blas Gonzalez valenciano Alcaide mayor, Juan Roman
Vezar, y Andres delgado, diputados de Cabildo, con Manuel
Alario, y Pedro Indurain regis. Sindico General y Personero
de este Condon, individuos de que en tiempo el Ayuntamiento
actual de esta misma, estando quinto, y congregada como
lo heyn de uso y costumbre para tratar de las cosas pertene
cientes al bien comun, por contenti en el no dixeran. Ju
rando primero para el bien regimen, y servicio de esta
dha villa elegir y nombrar los oficiales oportunos, que de
sumpion los empleos congruentes a el dho indicado, de
de luego procedian y procedieron a su eleccion a mi con
formidad en la forma siguiente

Prim. se nombran para Reguandores de las Platas Contribuci.
ordin. y extraordin. que ovanen en este presente año, y se
gun la mandado por el Yfno. S. Interd. de esta Provincia
que si ellos sean uno o dos de los Hacendados obradores,
o al menos que si executen aquellos, con su comunic. o
d. han deponnido Ciudad, y D.º Jeronimo Montilla
Alm.º en la Ciudad de Sevilla de las Ventas de Exmo. S. Man.
que en Astorga; en ella y otra v.º y el primero de cada comun
de Y.º para que por si, o personas que elijan decomprom. dho cargo



con Juan Rafael Diaz, y Meno Carroceros vecinos a esta Villa d.
 M. Para depositario de Papeles y arbitrios, con las facultades para
 inspeccionar por las Reales Yndias, y ordin. expedidas sobre esta ma-
 teria, y con poder para dar Cartas a pique, finquiteros, y bastos a
 las cantidades q. peticionen, y pedir quanto convenga a la mejor
 Administracion, beneficios, y libros de su Ventas, y dudas: Y para
 que igualem. lo sea al Reino de Castilla, mediante lo mandado
 por S. M. y segun lo prescrito en su Real Yndia. y con
 facultad de año para el mil ochocientos treinta y ocho, a
 este fin en este domicilio

M. para vistas a Consejo, a Bartolome Dominguez, y Jose
 Diaz marcos vecinos a esta Villa d.

M. Para Poder General a causas, con las facultades corres-
 pondientes para poder pedir a favor de los que haya, judi-
 cial o extrajudicial. quanto les convenga a Miguel Man-
 guera a esta villa d.

M. Para defensor a causas, pleitos, y de memoriales a Man-
 guera, a este domicilio

M. Para Receptor de Dudas al presente año a d.º Antonio
 Villaverde a esta villa d.

M. Para depositario aponer a la memoria y gastos a Juan
 Pina, a Pedro Mayol a este domicilio

14. Para depositario de este Real Cédula a Juan Caballero,
para diputado ad hoc. Fondo al Sr. Agidor prim.^o de
Ayuntamiento Juan Roman Oyar, y para el Pr.
sidente y Jefe al Sr. Manuel Palm. D. Alon.
de Cortes con las facultades e cuido a su modo, quovim
para el uso y cumplimiento de las Repeticiones Cajas.

Fordnan su modo que se ha hecho saber para su cumpli-
miento y jurant. los cargos que se exigen a las personas
decretas

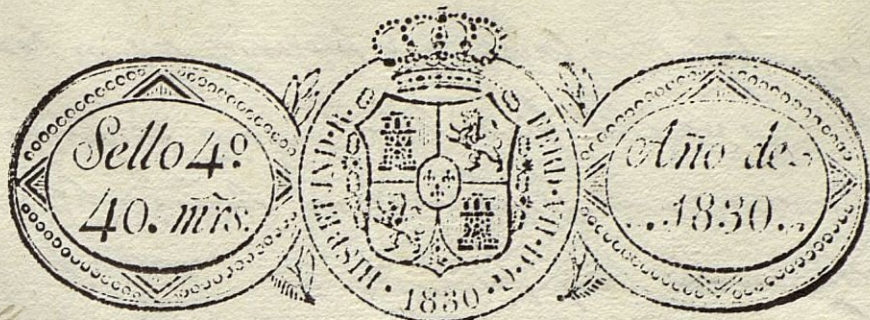
En segunda de el Sr. Jefe saber, ley y jurant a su modo ad hoc
de Juan Roman Oyar y Juan Caballero, se hizo en
enero de 1824 = Ley orden. de D. D. Super. Instrument sig-
da de 23 de Dic. de 1823. sobre dar quovim cada quovim dias a
las Cajas prevencidas por las Repeticiones Cajas, y
y tena prohibe = Ley de cinco de Julio de 1825. sobre la re-
mota municipal al Merce = Ley de 2 de Diciembre de 1826. so-
bre la remota al terrim. quovim sobre la prevencion de
maldad = Ley de 30 de Septiembre de 1826. sobre la remota
municipal al Estado General de Causas Criminales de 1827.
de Septiembre de 1827. para el terrim. municipal a las Causas Crimi-
nales remitidas o recibidas al eranciado de 1828 = y Ley
de 26 de Febrero de 1828. sobre el terrim. Semestre a las Cajas
sobre los presuyos

La Real Instrucc. de 1826. y arbitr. = Ley de 5 de Sept. de
1826. sobre el abono de las que maten Torres y Larios
La nueva Instrucc. perteneciente a este ramo de 1828.
de 1828. con otras var. pertenecientes a el

La Instrucc. de 1828. de 10 de Diciembre de 1828

La del Excmo Sr. Capitan General a cura Suva. con la real
Cedula que expresa

Los orden. pertenecientes al ramo de 1828.
de 1828. sobre las penas a comar



Las peticiones al V. nro. Caballero

de todo lo que manifiestan quedar sumada enerrados, Encom.
 por rem. se concluye con diligencia que firman y sellan
 como acostumbra en que doy fe = Sob. Va. p. 7 = octu.

bae = valga

Alonso Cochero

El Regidor Primero
 José Peris

El Alcaide mayor
 Blas Lora

El diputado segundo
 Andrés delgado

El Jefe Periceros
 Lino Lora

El Alcalde Segundo
 Rodero Tabo

El Regidor Segundo
 Diego + Moar

El diputado primero
 Juan Lora

El Jefe General
 Manuel Lora

En el paragonar. En Lora 10
 mero = Regidor Segundo, y no
 primero = valga

Alonso María
 Lora

Notificac. de aceptación y suscripción

En Dña. 5.ª hoy cuartos de Mayo de primer año. 1830. he
 ce saber las Elee. que asistieron el anterior a Bartolome Domi
 guez, José Juan Maras, Juan Rafael Diaz, Alonso Zurita,
 Miguel Marquez y Manuel Marquez, en su nombre. entendi
 dolo a presencia del infrascripto J. Lora a sus respectivos

quien los aceptan, y juran cada qual por Dios nro S.
 y una Señal de la Cruz que hicieron según forma
 a Dios, a sus Reys, bien fedelmente y sin perjuicio
 a Herencia, y lo firman con sumada fe que
 suen habiendo oído fe-



Mi. /

Corchero

José María García

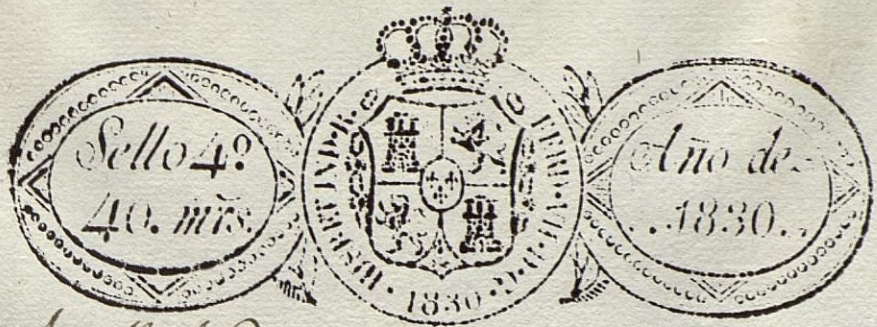
Señal de la Cruz que hicieron según forma
 a Dios, a sus Reys, bien fedelmente y sin perjuicio
 a Herencia, y lo firman con sumada fe que
 suen habiendo oído fe-

García

Obligación para la entrega de Bulas
 Año de 1830.

En la Villa de Villamanrique a veinte y ocho de Enero de mil
 ochocientos treinta. Los S.^{res} Alonso Corchero, y Federico Lopez
 Alcaldes ordinarios por el M. de ella, en vista del Nombram.
 hecho para recepción de Bulas por todos los p.^{tes} que componen
 el Ayuntamiento de esta Sta. Villa a mi presencia el unico Con-
 de de la misma y sus Jueces p.^{tes} entregaron a D. Antonio
 y Lamba Villegas de este domicilio las Bulas para el recu-
 de de este año en la cantidad y Bulas que se demuestran
 en la forma siguiente

Primeras de Viver mil fuercias	1300
De Difuntos ciento	0500
De Composicion dos	0002
De Lactimios seis	0006
De las del Indulto para carne, quatrocientas	0400
Que todas componen a una suma mil ochocientos, y	1808



cecho Bula, de las Claves arriba expuestas, las que el dho D. An-
 tonio, con y pao a su pdeca Real, y efectivam^{te}. De que doy fe; y como
 entregado a su voluntad se obliga a satisfacer el importe de ella
 esto es de las expensas, poniendo su importe en la Tesoreria
 principal de la Ciudad de Sevilla de su cuenta cargo y riesgo
 en dos plazos, y pagar iguales a saber, el primero en todo el mes
 de Agosto del actual año. Y el otro en todo el mes de Enero del
 proximo venidero año de mil ochocientos treinta y uno sinq.
 en ello se experimente lecion ni demora alguna para de haver
 la conciencia se le apremie a su solucion, pagar los Comisionados, y
 costas que se impensen en su execucion en virtud de esta Carta o su
 traslado, y el competente juram^{to} en que todo va diferido y releva-
 do de otra pnceva a unq. de dho se requiera: Obliga a su cumplim^{to}
 su persona y bienes, presentes y futuros de amplis pdeca a los Jueces
 de S.M. para que a su efectiva observancia le compelen y apremien
 por todo vigor de dho via executiva, y como por senten^{cia} definitiva de
 Juez competente, parada en autoridad de cosa juzgada, y por el
 obligante convenga que por tal la recibe renuncia todas las diez
 Jueces y privilegios de su favor con la grat del dho en forma: En
 cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo el mencionado D. Antonio
 Alas Villegas a quien yo el dho doy fe conosco, con su signo, siendo
 testigos en este acto, los S.^{rs} Diego Alvarez, Jose Perez Romas, regidor.
 Manuel de las Heras Lindio Real a este Comen^{to}

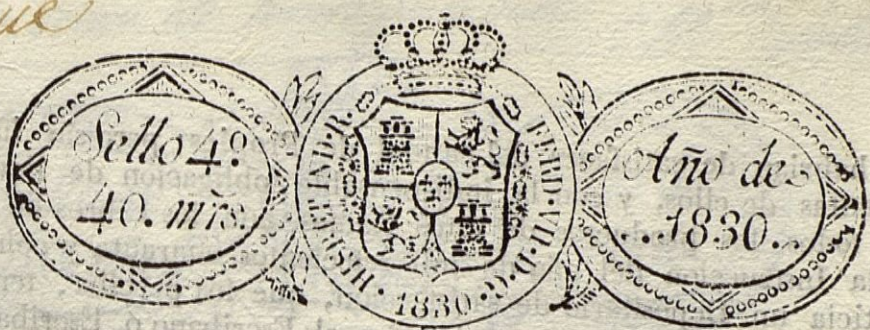
Manuel Concheo
 Antonio Sanchez

El por Alcalde Segundo
 Pedro + Lopez
 Assenti.
 Felipe Merino
 Garcia

Trasunt. del Guardia solibari.



Villanarrique



DON JUAN MIGÜEL SANCHEZ,

Escrivano Mayor de la Intendencia de la Provincia de Andalucia, y de la Superintendencia general de Rentas Reales de la misma &c.

Doy fé: Que en este dia, ante mí y testigos *D. Manuel Lopez Solo* en nombre de la Justicia, Concejo, y Ayuntamiento de la Villa de *Villanarrique*

y en virtud de su Poder conferido en *virtud de D. Real de 11 de Mayo de 1830* y de que constó por testimonio del Escribano *Felipe M. Garcia*

precedido ajuste y convenio con el Escmo. Sr. Intendente en comision de esta Provincia, Subdelegado de Penas de Cámara de este Reino, y providencia de su Señoría otorgó Escritura, recibiendo en Encabezamiento de la Real Hacienda y en su nombre de dicho Escmo. Sr. Intendente, y para la dicha Villa y Concejo, los Derechos de *Penas de la marina y galeas*

de Justicia de todas las Causas, Denuncias, y demas que en ella se sentenciaren y penaren, con inclusion de las Denuncias de entradas de Ganados en sitios prohibidos, á excepcion de las de Montes y Plantíos, Veda de Caza y Pesca: y de Bosques ó Sitios Reales, por el tiempo de ocho años desde primero de Enero del presente, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, en precio cada uno de ellos de *1000 reales*

les don que obligó á la dicha Justicia, Concejo, y sus Capitulares, que son y fueren; con mancomunidad, á pagar en fin de cada uno de dichos años, puestos á su costa y de su cuenta y riesgo, (con mas quatro reales cada año, para la Contaduría General de los mismos efectos en la Corte) en poder del Depositario D. Juan Romero y Mier, ó del que lo fuere de estos efectos; sin dilacion, apremiándoseles á ello con dicha Escritura, ó Certificacion de la Contaduría Principal, y sumision á esta Intendencia y Subdelegacion, y con las condiciones siguientes.

1ª Que la dicha Villa ha de gozar de todo el producto de los citados Derechos en todas las causas de campo, denuncias, ordenanzas concejales, y demas que se sentenciaren y penaren, quedando á beneficio de ella el sobrante que haya despues de pagado el precio de este Encabezamiento, para convertirlo en aquellos gastos precisos y útiles al Comun, que si no hubiese tal so-

bravate se habrian de satisfacer del caudal de Propios; pero sin hacerse cargo
ev. las cuentas de ellos, y con la indispensable obligacion de llevar cuenta y
razon de todos los productos de estos Ramos, con los Libros de Asiento que
advierde la Instruccion del año de mil setecientos cuarenta y ocho, nombran-
do la Justicia un Depositario de satisfaccion, que los perciba, teniendo Libro
en que se sienten las que se impusieren, y el Escribano ó Escribanos que hu-
biere en dicho Pueblo, han de tener otro donde se hagan los mismos asientos,
siendo de la obligacion del de Ayuntamiento comprobar con los del Dosita-
rio los suyos, y de los demas Escribanos para que la cuenta se presente con
toda formalidad, cuidando el Síndico Personero que asi se cumpla, y no se
cometan fraudes, como son imponer multas verbales, transigir, y aplicárselas
las Justicias á sí mismas, ó á otros fines aunque sean piadosos: en inteligencia
de que en el caso de no llevar esta, cuenta y asientos, ó en el de verificarse
ocultacion se procederá por el Señor Intendente contra las Justicias y Escri-
banos á su castigo, é imposicion de las penas establecidas, y sea poco ó mu-
cho el importe de dichas condenaciones, siempre se ha de pagar á la Real
Hacienda la cantidad del precio de este Encabezamiento, sin descuento, ó
moderacion.....

2.^a Que queda al cargo de dicho Concejo la satisfaccion de todos los gastos
que se ofrecieren en la citada Villa en conducciones de Reos, y demas á que
deban responder los gastos de Justicia, sin que pueda pedir cosa alguna el
mismo Ayuntamiento á la Real Hacienda.....

3.^a Que si para la cobranza del referido precio fuere necesario despachar
ejecutor, se pueda hacer con cuatrocientos maravedis de salario al dia inclusive
la ida y vuelta, y su importe, y el de las costas, obligo á la dicha Justicia,
Concejo, y Capitulares, á que lo pagarán por apremio como el principal.....

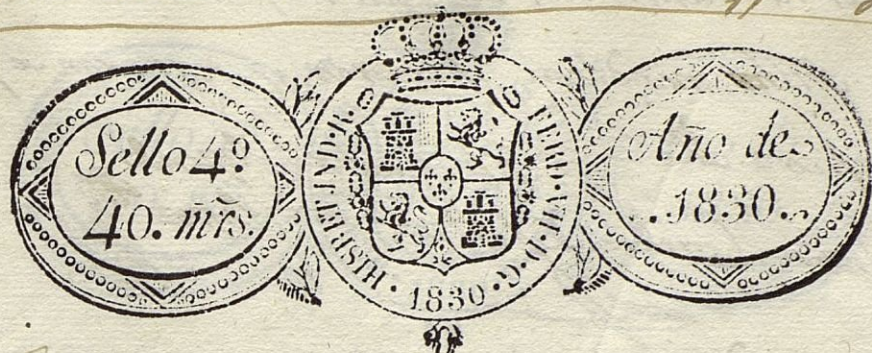
4.^a Que no se incluyen en este Encabezamiento las condenaciones ó mul-
tas procedentes de Montes y Plantíos, aunque sean cortas cantidades, sino que
las Justicias de la dicha Villa han de llevar cuenta de la parte correspondien-
te á Penas de Cámara, dándola con entrega de su producto al Subdelegado
de Montes de su jurisdiccion.....

5.^a Que tampoco se incluyen en este Encabezamiento las penas ó condenacio-
nes sobre la Veda de Caza y Pesca, Obras y Bosques Reales pues de estas ha de
llevar dicha Justicia cuenta separada, presentándola á fin de cada año en esta
Intendencia, con entrega de los caudales que produzca en el dicho Depositario
sacando Carta de Pago intervenida por el Contador de este ramo, ó traer tes-
timonio de no haber ocurrido condenaciones de esta clase; en inteligencia de
que de estas procedentes de contravencion de la Ordenanza de Caza, Pesca,
Obras y Bosques como de las de Montes y Plantíos no pertenece parte al-
guna al Dueño de los Pueblos, porque penden de nuevas resoluciones pos-
teriores á sus Privilegios.....

*Asi resulta de dicha Escritura, que queda en el Registro de esta
Escribanía Mayor, á que me refiero. Sevilla ocho de Junio
del año de mil ochocientos treinta.*

Juan Miguel
Sanchez

Acuerdo para sacar los Ramos arrendables a pp. la Subasta p. d. 1831.



En la villa de Villanueva de la Osa, a veintidós de Agosto, a mil ochocientos treinta: los señores que componen el Ayuntamiento. Reunidos y al finel firmaron y signaron: teniendo presente la provida real. Instrucción. a cerca de las Subastas que ya deven verificarse de los Ramos arrendables para el año proximo venidero, procedieron como preliminar a Dna Subasta a fijar los precios a las citadas especies de los dichos Ramos en esta forma: = La libra de Muecho y Comero calzados a quince quantos: de libra de Baca, cuantos quantos mas de que se mandaron. quede la hoja de mas, para los calzados en el real al matadero a Sevilla = El Guantillo de Aceite a ocho quantos = El de Vinagre a cinco quantos = El Guantillo de vino color a siete quantos; el de lo Blanco a cinco quantos = La libra de Savon a diez quantos: Y mandaron Dnos. señores. se formen los respectivos expedientes con el fin. en cada uno de ellos. acuerdo, y a su continuacion se pongan los otros al Examen. to o presupuesto que aya para cada uno, con que publicada la Subasta con cargo al P. Presidente, se traigan los expedientes al Ayuntamiento.

aceptar las condiciones, con que heyan e cesarame sus ten-
tas. Aritas mandaron, firmaron, y signaron e que

certifico = He = al Alcalde Segundo
Alonso Cocheco y Rodero Lopez

El Regidor decano El Regidor Segundo
Diego + Marcos Jose Perez + Yermas

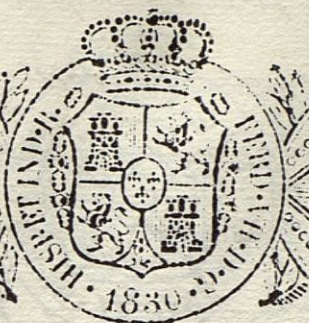
El Alguacil mayor El Diputado Primero
Blas + Gonzalez Juan Roman + Vique

El Diputado Segundo El Sindico General
Andres + Delgado Manuel + Larios

El Sindico Perrenero Felipe Maria
Pedro + Endriaco Garcia

Acuerdo para las elecciones
de Justicia a vendors años
1831.

En esta villa e villamara que
a primero de octubre de mil ochocient. treinta. Los
Alcaldes Cocheco, Rodero Lopez, Marcos ordin. Diego
Marcos, Jose Perez como Regidores; Blas Gonzalez
Alguacil mayor; Juan Roman Vique, Andres Delgado;
Diputados e abades; Manuel Larios, y Pedro En-
drinas como Sindico General y Perrenero ordin.
e que se compone su Ayuntamiento por unanimidad
del no dixeran: que mediante lo mandado en la real
orden de diez y siete de octubre de mil ochocient. vein-
te y cuatro, estando juntos y conyungidos en un



Casas mercantiles como lo han sido y costumbre, cesan
 daban y acordaron se procediere a evacuar las papeles
 para libros, y demas conceptos, que han a exarcarlos en
 en todo el venidero año a mil ochocientos treinta y uno,
 en cuyo virtud, e instancias de lo mandado en la Real
 Real Acuerdo a veinte y dos de Septiembre del referido
 año en ochocientos treinta y cuatro, y demas que tocan
 al modo como se han a guardar los libros y papeles
 dichos, y a que no se debe mancomunar para otros empleos
 ni personas deudoras a la Real Hacienda, y son de
 se procedio a ejecutar dichos papeles en los términos
 siguientes

Primº por el Sr. Alcalde Presidente se propuso para el
 Sr. Alcalde el primer voto a Fr.º Diego, José Landrín,
 y José Diego Sanchez veint. a una dhas.
 Y enterados los demas Sres. Concejales a una conformidad
 apremiaron semejante Acuerdo
 Despº por el mismo Sr. Alcalde Moreno confeso, se propuso
 para el Conje. Sr. Alcalde a segundo voto, a Pedro Lan-
 deros; Fr.º José María; y Diego...
 domicilio: De cuyo papeles mandados los dichos Sr.

Vocales dixeran: que se conformavan con ella unanimes.

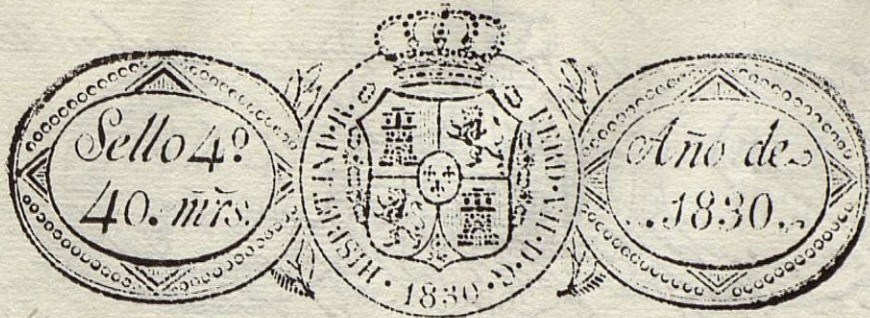
Seguindo suonguna Eleccion: El proprio Sr. Al-
calde Presidente, proprio para regidor dice:
no a Manuel Mesquero; Juan Práxedes deca;
y Andres Muñoz hermano, vecinos a esta villa: y vi-
da por los demas de vocales a una conformidad ex-
xeron la aprovavan, y les dieron sus votos

Despues por el referido Sr. Alcalde primero, se propu-
so para regidor segundo a Baltasar Gonzalez de los; si-
vies Gonzalez; y Juan a vera Gonzalez, a esta ve-
dad: e instruidos los demas de concejales se conforma-
vieron unanimes con dicha propuesta, y a quien daban
y dieron sus votos

Continuando; por el proprio Sr. Alcald. se propuso para
Alguacil mayor a los Bernal; los Carrasco, y Pedro
reyes su hijo, vecind. a esta villa, y instruidos los dem.
de concejales a dicha eleccion la aprovavan, y les dieron
sus votos

En pender tiempo: El citado Sr. Alcalde primero, se eligio
para diputados primero a Baltasar a Diego Romo, Jose
Diaz Mares; y Enrique Dominguez; a quien los
demas de concejales y dieron sus respectivos votos a una
conformidad

Seguendo: El referido Sr. Alcalde Presidente, nombra p.
diputados segundo a Marcos de Lomas Moreno; Jose
Velasquez; y Juan. Los otros el Sr. Alcalde a un domicilio, a quien
los demas individ. se conforman a unanimes



unanimidad daban y dieron por votos
 Acto seguido: Por el referido J. Alcalde Primario se propuso p.
 Prior Sindico General a un comun a D.º Don Juan Manuel
 de; Fran.º Torquemada; y Fernando Diaz Urbina, a este
 misma unanimidad, a los que los señores II. Vocales daban
 y dieron sus respectivos votos a una conformidad
 sin perder tiempo: al por el mismo tiempo, elige para Sin-
 dico Provisional a un comun a Diego Reyes Julian; Pedro
 Garcia; y Antonio a Medina a esta unanimidad, a quien
 se una conformidad daban y dieron los dem.º II. Vocales
 sus votos

Incontinenti: Por el propio J. Alcalde Primario, se propuso p.
 Alcalde primero a D.º Sr. Manuel de los Rios; don
 20 a Cesar; y Juan Reyes; con quien los demas individ.
 concedes se conformaron, quedando sus respectivos votos
 unanimem.º por el referido J. Alcalde Primario se nombra para
 Alcalde de la Sr.ª Hermandad Segunda, a Andres Gonzalez (a)
 Carrillo; Antonio Dominguez; y los otros daban a esta un-
 nidad; de cuya propuesta enterados los demas II. Vocales
 se conforman con ella unanimes, y a los que daban sus res-
 pectivos votos

En cuyo punto se concluye esta eleccion a la que ordena



sumados se conoçle el oportuno sustim. y se remite
 al acuerdo de la real Audiencia de Sevilla, y
 lo firmen y sellen como acostumbra

F. y G. ⁹⁵ ^{Marques} ^{Jose Diaz} ^{Alvarez} ^{vale}
 el Alcalde ^{Primo} ^{te} El Alcalde ^{Segundo}
 Alonso Cordero ^{te} Rodolfo Lopez
 El Regidor ^{Secundo} El Regidor ^{Secundo}
 Diego + Alvarez ^{te} Juan Ruiz + Romero
 El Alguacil ^{Mayor} El Diputado ^{primero}
 Blas + Gonzalez ^{te} Juan Rom. + Vexen
 El Diputado ^{Secundo} El Sindico ^{General}
 Andres + Delgado ^{te} Manuel + Larios
 El Sindico ^{Personero} Felipe Maria
 Pedro + Cordero ^{te} Juan Garcia
^{te} ^{te}

Notado con esta a hoy diez de octubre del presente año: y el
 en no forme el sustim. literal al anterior acuerdo, y
 firmado a este J. Alcalde Presidente, y signado y fir-
 mado por mi queda en poder del mismo para ser
 remesa: lo que asiota y firmo para que conste

Juan Garcia
 Al. no

Acuerdo sobre Exentores y
 vendes a los Superos prop. ^{tes} } En Villam. a trece de octubre
 el presente año: Los N. Presidente y demas indiv.
 a la Ayuntamiento. autorados en la orden de veinte y
 uno de octubre de mil ochocientos. veinte y ocho del re-
 al acuerdo de la Ciudad de Sevilla en orden a dullevar
 los Exentores que las Personas propuestas para los



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]